



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

000513

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014

(22 DIC 2014)

“Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2014-2015”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013.

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y, diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que el documento CONPES 3401 de diciembre del 2005, denominado “Política para mejorar la competitividad del sector algodonero colombiano”, recomienda la adopción de un conjunto de medidas orientadas a mejorar la competitividad del sector algodonero nacional, e incluye lineamientos de política dirigidos a la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2014-2015"

protección de los ingresos del productor algodonero a través del Precio Mínimo de Garantía-PMG.

Que para calcular el precio de mercado de la cosecha de algodón Costa Llanos 2014-2015, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula, de acuerdo con la justificación técnica realizada por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales:

$$\text{Precio de Mercado} = \text{Futuro de Nueva York} * 22,046 * \text{TRM}$$

Dónde:

- **Futuro de Nueva York:** Promedio simple de la cotización del precio internacional que corresponde al futuro más cercano de la semana en que se realice la entrega del algodón, de acuerdo al contrato de compraventa que se suscriba entre las partes del mismo. Este parámetro será calculado semanalmente por la Bolsa Mercantil de Colombia.
- **22,046:** Factor de conversión de centavos de dólar por libra a dólares por tonelada.
- **TRM:** Promedio simple de la tasa representativa del mercado del dólar americano, de la semana de entrega de la fibra de algodón, de acuerdo al contrato de compraventa suscrito entre las partes del mismo. Este parámetro será actualizado semanalmente por la Bolsa.

Que la fórmula antes indicada, considera los precios internacionales y la tasa representativa del mercado como los parámetros principales para calcular la liquidación del precio de mercado por tonelada de fibra de algodón vendida, para evitar cambios sorpresivos y drásticos en éstos, lo que podría significar ingresos inesperadamente bajos para los productores, que desestimularían el cultivo de algodón y afectarían el mercado interno.

Que de acuerdo a la reunión del Comité Intersectorial para la Competitividad del Algodón, previsto en el documento CONPES 3401 de diciembre del 2005, en la cual se revisaron las condiciones comerciales que regirán para el año 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considera pertinente establecer el precio mínimo de garantía para la cosecha Costa-Llanos 2014-2015 en cinco millones cuarenta y cinco mil pesos m/cte (\$5'045.000), por tonelada de fibra de algodón nacional, base SLM.

Que para garantizar la transferencia de la compensación de las empresas algodoneras a los agricultores, se considera que las mismas deban constituir una póliza de cumplimiento con dicha finalidad, con el objeto de preservar el recurso público y cumplir la destinación que se tiene prevista para el mismo.

Que adicionalmente, con el objeto de mitigar los impactos negativos de las fluctuaciones en el precio internacional y de la tasa de cambio en el precio de mercado, se considera necesario determinar un precio mínimo de garantía a la producción de algodón, pagando una compensación equivalente a la diferencia entre el precio garantizado y el precio de mercado.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2014-2015"

Que en razón de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.-Fijación del precio mínimo. Fíjese como precio mínimo de garantía la suma de cinco millones cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$5'045.000), por tonelada de fibra de algodón base SLM, para los productores de la Cosecha Costa Llanos 2014-2015.

ARTÍCULO 2.-Precio de mercado. El precio de mercado para la Cosecha Costa Llanos 2014-2015, se liquidará de acuerdo a las cantidades y fechas de entrega pactadas en los contratos de compraventa suscritos, durante la vigencia de la presente resolución, a partir de la aplicación de la fórmula que se describe a continuación:

$$\text{Precio de Mercado} = \text{Futuro de Nueva York} * 22,046 * \text{TRM}$$

PARÁGRAFO: Las variables empleadas en la fórmula están descritas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.-Valor de la compensación y beneficiarios. El valor de la compensación a la cual tendrán derecho los productores de la Cosecha Costa Llanos 2014-2015, que cumplan los requisitos derivados de la aplicación de la presente resolución, será la diferencia entre el precio mínimo establecido por ésta y el que arroje el de mercado, según sea publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia.

ARTÍCULO 4.-Del pago de la compensación y de los recursos empleados para ello. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia el valor de la compensación a que haya lugar sobre el precio por tonelada de fibra de algodón producida, vendida y facturada en el mercado interno o para la exportación, con cargo al Proyecto: "Implementación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional".

PARÁGRAFO 1.- La fibra de algodón vendida en el mercado interno deberá ser negociada en la Bolsa Mercantil de Colombia, a través de cualquiera de los mercados administrados por ésta.

PARAGRAFO 2. Para el caso del registro de las facturas correspondientes a las entregas acordadas en los contratos de compraventa, estas se deben realizar en la Bolsa Mercantil de Colombia.

PARÁGRAFO 3.- Solamente cuando el precio de mercado sea inferior al precio mínimo de garantía, la Bolsa Mercantil de Colombia pagará a los productores la compensación resultante.

ARTÍCULO 5.- Descuentos sobre los pagos que se realicen. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados de la compensación algodонера de que trata la presente resolución, el valor del gravamen a los movimientos financieros generados por el traslado de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a los beneficiarios, así como el costo de las transferencias y/o los pagos en cheque a que haya lugar.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2014-2015"

ARTÍCULO 6.- Solicitud de documentación requerida para efectuar pagos. Con el fin de evidenciar las cantidades y las fechas en las cuales se realice la entrega de la fibra de algodón a los compradores, la Bolsa Mercantil de Colombia podrá solicitar la documentación que considere pertinente para verificar dicha información, así como la que se relacione con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el pago.

PARÁGRAFO .- La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por las empresas algodoneras y/o productores, haciendo especial verificación de los pagos que por compensación realicen las empresas algodoneras a los productores; en consecuencia, los participantes deberán permitir el acceso a todos sus documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y verificar que se cumplió con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Las empresas algodoneras que no cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la presente resolución no podrán tramitar el cobro de la compensación al precio. En consecuencia, la Bolsa Mercantil de Colombia procederá a pagar directamente la compensación a los agricultores beneficiarios.

En desarrollo de la supervisión que realiza el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento del contrato que esté suscrito con la Bolsa Mercantil de Colombia, también podrá realizar visitas, si lo llega a estimar conveniente.

ARTÍCULO 7.-Obligaciones de los agricultores: Para acceder al pago de la compensación, todos los agricultores deberán atender las siguientes obligaciones:

1. Estar debidamente registrado en el aplicativo correspondiente, el cual estará disponible en la página web: <http://algodon.minagricultura.gov.co>.
2. Haber sembrado en las fechas establecidas por el ICA.
3. Haber cumplido con la destrucción de socas de la cosecha 2013-2014 en las fechas establecidas por el ICA. En el evento en que el agricultor no haya realizado el proceso de destrucción referido y el ICA adelante un proceso sancionatorio, la Bolsa Mercantil de Colombia no realizará el pago de la compensación al precio de fibra a que haya lugar por el lote objeto del proceso mencionado.

PARAGRAFO 1. La fecha máxima para que el ICA envíe al Ministerio de Agricultura y a la Bolsa Mercantil de Colombia el listado de los lotes con procesos sancionatorios es el 30 de enero de 2015.

PARAGRAFO 2. En caso que el ICA revoque la resolución del proceso sancionatorio a través de otra resolución, deberá informarlo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Bolsa Mercantil de Colombia, con el fin de que se pueda reactivar la solicitud de pago, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestales. En todo caso, el plazo máximo para recibir resoluciones revocatorias vence el 30 de agosto de 2015, y para recibir solicitudes de reactivación del proceso de pago el 18 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 8.- Obligaciones de las empresas algodoneras. Para el trámite del cobro de las compensaciones ante la Bolsa, además de los productores, quienes

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2014-2015"

podrán cobrar de manera individual cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente resolución, solamente podrán actuar las empresas algodoneras que cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, emitido por la Procuraduría General de la Nación y certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República, tanto para la empresa como para su representante legal.
2. Presentar certificado emitido por la entidad bancaria donde la empresa algodonera recibirá los recursos que por compensación al precio le corresponde a los productores, con fecha de expedición no mayor a quince (15) días calendario anteriores a la fecha en la cual se reciba la documentación preliminar que debe presentar la empresa algodonera establecida en el instructivo que emite la Bolsa. El certificado deberá indicar que la (s) cuenta(s) bancaria(s) no se encuentra(n) embargada(s) y que ésta(s) ha(n) presentado algún movimiento durante los dos (2) años anteriores contados a partir de la fecha de expedición.
3. Las empresas algodoneras que decidan participar de la cosecha Costa Llanos 2014-2015 deberán entregar a la Bolsa Mercantil de Colombia una póliza de cumplimiento que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa algodonera, establecidas en el instructivo que emite la Bolsa, y en especial lo relacionado con la entrega de las sumas que por compensación le corresponden a los agricultores, cuyos beneficiarios son el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o la Bolsa Mercantil de Colombia, equivalente a doscientos mil pesos m/cte (\$200.000,00) por tonelada de fibra de algodón que espera vender la empresa, con una vigencia desde el momento de su constitución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha límite para solicitar el cobro de la compensación, conforme lo establezca el Reglamento Técnico.
4. Presentar los estados financieros con corte a diciembre de 2013, junto con la declaración de renta del mismo período. Para las empresas constituidas en el año 2014 se deberán adjuntar los estados financieros con corte a junio de 2014.
5. Estar a paz y salvo con el Fondo de Fomento Algodonero "FFA", en los aportes parafiscales por fibra y semilla, para lo cual Conalgodon – FFA expedirá la respectiva certificación con destino a la Bolsa Mercantil de Colombia, que incluya los productores respectivos.

ARTÍCULO 9.-Reglamento Técnico. Los lineamientos, condiciones, términos y plazos relacionados con el pago de la diferencia entre el precio mínimo de garantía y el precio de mercado serán definidos en el Reglamento Técnico elaborado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales. Tanto el Reglamento Técnico como los actos modificatorios de éste, si los hubiere, serán publicados en la página web: www.minagricultura.gov.co. Su publicación electrónica será suficiente para determinar su aplicación.

ARTICULO 10. Pago de la Compensación: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de las mismas, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, a las previsiones y disponibilidades presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado -PAC.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2014-2015"

ARTÍCULO 11.-Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

22 DIC 2014



AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Preparó: Sofía Ortiz-Adolfo Núñez *SO*
Revisó: Sofía Ortiz *SO*
Oficina Asesora Jurídica: *SO*